

RESOLUCIÓN REU/ /2024, de 24 de abril, por la que se abre la convocatoria de ayudas para el estudiantado matriculado en una universidad catalana para promover la formación y acreditación de terceras lenguas.

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC n.º 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR), como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica, y la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es de aplicación la Orden REU/178/2022, de 19 de julio (DOGC n.º 8715, de 22.7.2022), por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de ayudas y de subvenciones de concurrencia pública de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 9 de diciembre de 2022, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Transferencia y Sociedad del Conocimiento (CEATSC).

En fecha 17 de abril de 2023 se publica la Resolución REU/1260/2023, de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el estudiantado matriculado en una universidad catalana para promover la formación y acreditación de terceras lenguas (DOGC n.º 8896 - 17.4.2023).

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Abrir la convocatoria de ayudas para el estudiantado matriculado en una universidad catalana para promover la formación y acreditación de terceras lenguas, para el curso 2023-2024.

Artículo 2

2.1 La presente convocatoria está financiada por el Departamento de Investigación y Universidades (DREU, por sus siglas en catalán).

El importe global máximo destinado a esta convocatoria es de 180.000,00 € (ciento ochenta mil euros), que correrán a cargo de la partida presupuestaria

480.0001 del presupuesto de la AGAUR para el año 2024, y que se distribuye de la manera siguiente:

Para la modalidad A, el importe es de 20.000,00 euros (veinte mil euros).

Para la modalidad B, el importe es de 160.000,00 euros (ciento sesenta mil euros).

En caso de que no se agote alguna de las dotaciones establecidas para una modalidad, el importe correspondiente podrá adjudicarse a otra modalidad.

Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Selección determinará la asignación de los fondos por estricto orden de presentación de solicitudes.

2.2 La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.3 Esta dotación máxima se puede ampliar en un importe aproximado del 20 % antes de la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria.

2.4 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.5 Una vez resuelta esta convocatoria, en caso de que no se haya agotado el importe máximo fijado en el artículo 2.1, o en caso de que se generen remanentes derivados de las renunciaciones o revocaciones de las ayudas concedidas, se podrán asignar nuevas concesiones a las solicitudes estimadas finalmente como consecuencia de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo, o bien a las solicitudes que hayan quedado en lista de reserva, siempre que los proyectos se puedan llevar a cabo en los plazos que establecen las bases reguladoras.

Artículo 3

El curso académico para el que se debe estar matriculado en estudios de grado en una universidad catalana es el 2023-2024.

Artículo 4

Plazo de presentación de solicitudes:

4.1 Para ambas modalidades: el plazo estará abierto desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el día 30 de septiembre de 2024 a las 14:00:00 h, hora local de Barcelona.

4.2 La solicitud debe presentarla el/la estudiante de acuerdo con lo que prevé la base 1 del apartado III de las bases reguladoras.

Artículo 5

Las pruebas de acreditación y los cursos de formación deben llevarse a cabo durante los siguientes períodos:

Modalidad A: las pruebas de acreditación se llevarán a cabo en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de julio de 2024.

Modalidad B: los cursos de formación y superación de niveles de conocimientos de terceras lenguas se llevarán a cabo en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

Artículo 6

6.1 Para la modalidad A, según la base 5.2 del apartado I de las bases reguladoras, la documentación a aportar es:

- a) El justificante de la matrícula universitaria de grado del curso 2023-2024 de la persona solicitante de la ayuda o el certificado para acreditar la excepcionalidad de la base 2.1.a) de las bases reguladoras.
- b) El certificado de acreditación de la prueba CLUC, de las pruebas propias de idiomas de las universidades catalanas que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) o de las pruebas para la obtención de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas de Cataluña, expedido por la universidad o la escuela oficial de idiomas correspondiente durante el curso académico 2023-2024, con un nivel B2 o superior (en el caso de pruebas multinivel que permitan acreditar el B2) establecido en el MCER.
- c) El recibo de pago de la matrícula de la prueba de acreditación del nivel B2 o superior (en caso de pruebas multinivel que permitan acreditar el B2).

6.2 Para la modalidad B, según la base 5.2 del apartado II de las bases reguladoras, la documentación a aportar es:

- a) El justificante de la matrícula universitaria de grado del curso académico 2023-2024 de la persona solicitante de la ayuda, o el certificado para acreditar la excepcionalidad de la base 2.1.a) de las bases reguladoras.
- b) El certificado acreditativo del nivel de idioma cursado y superado, emitido por el centro responsable, realizado durante el curso 2023-2024.
- c) El recibo del pago del curso entero o los recibos del pago de los distintos módulos del curso que comprenden los niveles A2 y B1 o subniveles (en el caso del B2.1 y del B2.2).

Artículo 7

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se rigen por:

- a) La Resolución REU/1260/2023, de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el estudiantado matriculado en una universidad catalana para promover la formación y la acreditación de terceras lenguas.
- b) Las disposiciones sobre subvenciones del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como a la normativa básica en materia de subvenciones y el resto de la normativa aplicable.

Artículo 8

8.1 El órgano competente para la ordenación y la instrucción de la presente convocatoria es la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la AGAUR.

8.2 La resolución de la convocatoria corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEATSC o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección, de 9 de diciembre de 2022 (Resolución REU/3960/2022, de 15 de diciembre, DOGC n.º 8817, de 21.12.2022).

8.3 El plazo legal máximo para resolver la presente convocatoria es de seis meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el DOGC. Trascurrido ese plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

8.4 La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación al tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Para una mayor

difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR.

8.5. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEATSC, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEATSC, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, o bien pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 citada, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 citada.

Barcelona, 24 de abril de 2024

P.D. (Resolución REU/3960/2022, de 15 de diciembre, DOGC n.º 8817, de 21.12.2022)

Laia Arnal Arasa

Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Transferencia y Sociedad del Conocimiento